



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-03-17

Total de Procesos : **49**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000287	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CAMPESTRE PIE DE MONTE P.H.	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2023-03-16	1
202000305	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	EVA MARIA ALFONSO SANCHEZ	LUZ PATRICIA RODRIGUEZ VILLANUEVA	2023-03-16	1
202000323	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	SANDRA CECILIA MUOZ SANCHEZ	HEREDEROS DE GUILLERMO BARRERRO	2023-03-16	1
202100022	CIVIL- VERBAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	PEDRO PABLO AVILA CORREA	2023-03-16	1
202100029	CIVIL- VERBAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	JUAN EVANGELISTA GONZALEZ BABATIVA	2023-03-16	1
202100086	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	NANCY PATRICIA CABRERA GMEZ	JUAN CARLOS CABRERA GMEZ	2023-03-16	1
202100109	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO"	FREDY ALEJANDRO BARRERA RODRIGUEZ	2023-03-16	1
202100183	TUTELA- TUTELA - PETICION	JAIME ADRIN RODRIGUEZ PINZON	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PBLICOS DE LA MESA	2023-03-16	1
202100230	TUTELA- TUTELA - PETICION	JOSEFINA VARON VARGAS	REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL	2023-03-16	1
202100242	TUTELA- TUTELA - PETICION	CARLOS ARTURO VILLAMIL ALARCON. REP. LEGAL SINDESS CUND.	HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA	2023-03-16	1

202100265	TUTELA- TUTELA - SALUD	DALIS ELENA MARIN	FAMISANAR EPS Y OTROS	2023-03-16	1
202100274	TUTELA- TUTELA - PETICION	LUZ DARY GRISALES CARDONA	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI LA MESA	2023-03-16	1
202100278	TUTELA- DERECHO AL TRABAJO	MARIANGEL MACHADO BARRIOS	MARIA ELVIRA GONZALEZ MEDINA	2023-03-16	1
202100326	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	JUAN CAMILO ACHURY SABOGAL	2023-03-16	1
202100447	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	GUILLERMO EDUARDO RAMIREZ JIMENEZ Y DIANA MARCELA RAMIREZ J	JUAN MANUEL GACHARNA RODRIGUEZ	2023-03-16	1
202100486	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JORGE OCTAVIO PUENTES GONZALEZ	SANDRA MILENA PUENTES GONZALEZ	2023-03-16	1
202200048	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ALCIBIADES BERDUGO GRASS	CARLOS ARTURO CRUZ RUIZ	2023-03-16	1
202200209	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	BRAULIA SIBERIA LVAREZ ARBOLEDA	2023-03-16	1
202200240	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL LA REBECA LA MESA	FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA	2023-03-16	1 y 2
202200319	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LINA MARIA FRANCO PINEDA	2023-03-16	1
202200326	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	DORY NANCY MONTILLA MONTILLA	MIGUEL ANTONIO ORJUELA F.	2023-03-16	1
202200341	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	SILVERIO COGOLLO BARRERA	LUIS ANCIZAR GIRALDO DUQUE	2023-03-16	1
202200358	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: BLANCA LUZ GOMEZ MONTAO	WILFER EDUARDO MATALLANA GOMEZ	2023-03-16	1
202200368	CIVIL- SECUESTRO	CAUSANTE: ROSA MARIA ROJAS DE BARBOSA	JOSE DANIEL BARBOSA BRICEO	2023-03-16	1
202200382	CIVIL- VERBAL SUMARIO	JOSE GUILLERMO BARRERO PUERTO 19262436	SANDRA CECILIA MUOZ SANCHEZ	2023-03-16	1
202200402	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	MARIA DEL CARMEN CALDERON DE HERNANDEZ	SANDRA MILENA HERNANDEZ CALDERON	2023-03-16	1
202200405	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: FLOR STELLA MARTINEZ	JOSE MODESTO VILLABA MARTINEZ	2023-03-16	1
202200414	CIVIL- VERBAL	FERNANDO ENRIQUE MANCHOLA	LUIS CARLOS SALGADO FIRAVITOBA	2023-03-16	1
202200431	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDOMINIO LA LAGUNA P.H.	OSMAN ALFREDO CUBIDES	2023-03-16	1
202200442	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ARAMINTA LOPEZ DIAZ	LUIS EVERTO RODRIGUEZ PULIDO	2023-03-16	1

202200470	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANDRES FELIPE MAURICIO TORRES CELY	WILSON ANDRES OVALLE OVALLE	2023-03-16	1
202200479	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	YUDY SUAREZ VARGAS	2023-03-16	1
202300009	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: VICENTE TRIVIO ALFONSO	JOSUE CALED TRIVIO CASTILLO	2023-03-16	1
202300011	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MAURICIO PINZON	JOSE MAURICIO, MIGUEL ANGEL, DORIS PINZON MORALES Y OTROS	2023-03-16	1
202300014	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOSE RAFAEL CASTILLO CASALLAS	MARIA DEL CARMEN CASTILLO VILLAR	2023-03-16	1
202300028	CIVIL- POSESORIO	SILVANO CASTILLO SIERRA	ALBERTO CARDONA	2023-03-16	1
202300033	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	LUIS CARLOS CONTRERAS CONTRERAS	HECTOR ENRIQUE QUEVEDO CASTRO	2023-03-16	1 y 2
202300038	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIA LUISA CONTRERAS VDA. DE SUAREZ	PABLO EMILIO CRUZ CONTRERAS	2023-03-16	1
202300048	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	JOSE FRANCISO MURILLO ESPITIA	GIOVANNI HERNANDO CRUZ GOMEZ	2023-03-16	1
202300061	CIVIL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	IVAN ESTEBAN CORTES HERNANDEZ	FEDERMAN RIQUEZ RIVERA	2023-03-16	1
202300063	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RODRIGO GARCIA MENDEZ	HEREDEROS DETERMINADOS DE CRISANTO CASAS	2023-03-16	1
202300064	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ANA LUCIA BERNAL DE RODRIGUEZ	MARIA ASCENSION BERNAL NOPE	2023-03-16	1
202300079	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RODRIGO VARGAS MONTILLA	JAIME ENRIQUE OCHOA CHANAVATTE	2023-03-16	1
202300084	CIVIL- MATRIMONIO	GUILLERMO RUIZ SALAZAR	NAYDA AILEEN SANTIAGO NUEZ	2023-03-16	1
202300088	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JUAN CARLOS RINCON CADENA	JESUS DANIEL GOMEZ MARTINEZ	2023-03-16	1 y 2
202300089	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	MARIA GLORIA SANCHEZ ALFONSO	BRAHAYAN ESTIVEN ALONSO SANCHEZ E INDETERMINADOS	2023-03-16	1
202300091	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	JOSE ANTONIO PAEZ GONZALEZ	2023-03-16	1
202300092	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	ALBA ESTHER MEDELLIN DE RODRIGUEZ	LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS	2023-03-16	1
202300118	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	LUZ MELBA ACUA FUENTES REP. LEGAL AZ COLOR	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD - LA MESA CUND.	2023-03-16	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONDominio CAMPESTRE LOMA DE PALMA
Demandado	JESÚS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ
Radicación	252864003001 2020-00287-00
Decisión	Decreta Medida

En sendos escritos informa secretaría que las medidas de aclaración de Autos del 13 de Septiembre de 2022, al interior de los expedientes 2019-00159 y 2019-00199, relacionados con la aclaración de los remanentes, fueron puestos equivocadamente a disposición de este proceso.

A su vez el procurador judicial de la actora solicita al juzgado el embargo de remanentes que se llegaren a desembargas dentro del proceso ejecutivo 2022-0103, que adelantada el señor DELIO GOMEZ en contra de JESUS ANIBAL GOMEZ, litigio que adelanta ante el , Juzgado Civil del Circuito de esta municipalidad.

Decantado como fue el yerro en que se incurrió al inscribir las medidas en los expedientes antes aludidos, la alternativa no es otra que dejar sin efecto la parte pertinente del Auto del 30 de Junio de 2022; luego se mantienen incólumes las medidas que recaen sobre los asuntos radicados bajo los números 2019-00157 y 2019-00158.

Del mismo modo y por ser procedente, se decreta el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor DELIO GOMEZ contra el aquí demandado ante el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa bajo el radicado 2022-0103.

Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46db8a6f6b0ea07641918f8fa3697352a96c6298392c8c5002d9a6e6074ba51b**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Eva María Alfonso Sánchez
Demandado	Luis Eduardo Ballesteros Hernández y otro
Radicación	253864003001 2020-00305- 00

Las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación, a partir del 03 de febrero de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir del 03 de febrero de 2023, hasta el 31 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2bcab53bfc93535e1133b98ec25b61a21bb22fd61a8fa1de581dd50b315c50**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	SANDRA CECILIA MUÑOZ SANCHEZ
Demandado:	HEREDEROS DE GUILLERMO BARRERO
Radicación	253864003001 2020-00323 00
Decisión	Resuelve Recurso

Vía recurso de reposición (*Anexo 59*), el apoderado judicial de la parte actora levanta su voz de inconformismo contra el auto de fecha 25 de Enero de 2023, mediante el cual se fijó fecha para inspección Judicial de que trata el numeral 9 del Art. 375 del CGP.; sin embargo, el Juzgado evidencia que no es consonante la temática narrada en el recurso con el asunto del Auto recurrido, además de hacer referencia a otro proceso.

En consecuencia, se niega la reposición interpuesta contra el Auto adiado el 25 de Enero de 2023, al igual que el recurso de apelación, por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c143b9aecbf5405f32dd4bc56358e93d8dac9c3800656be9d5b00ab3bed6c30**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SA ESP
Demandado	PEDRO PABLO ÁVILA CORREA Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00022-00
Decisión	Aclara providencia

Visto el anterior informe secretarial procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes que obran el expediente.

ANTECEDENTES

El 19 de Diciembre de 2022 se profirió fallo donde se impuso Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica a favor de TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SA ESP sobre el predio denominado VILLA VALENCIA de la vereda El Hospicio del municipio de la Mesa, registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-14350.

En el mismo fallo se ordenó la entrega a los demandados, a prorrata de sus derechos, del dinero consignado por concepto de indemnización, y en relación con la señora BEATRIZ CORREA DE AVILA (q.e.p.d) se dispuso que el dinero sea dispuesto a la causa sucesoral que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa.

Reposan en el expediente solicitudes que reclaman el pago de los títulos judiciales; asimismo, se señalan las ventas que se sucedieron durante la vigencia del proceso. Para resolverlas se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Una servidumbre de conducción eléctrica es el derecho o permiso de paso que le da el propietario de un predio a la empresa dueña del proyecto, para que construya, opere y haga el mantenimiento a las líneas de transmisión de energía eléctrica en una parte de su propiedad, lo que implica el pago de una indemnización por parte de la persona jurídica denominada TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SA ESP a los propietarios del bien, teniendo en cuenta que durante el curso del proceso se reportaron ventas de cuotas partes entre los comuneros y terceros, son los derechos de propiedad que ostentaban los

propietarios al momento de emitir el fallo, quienes se verán afectados con la imposición y por ende, es a quien les corresponde recibir la indemnización.

Con base en lo anterior y, por ser procedente conforme al Art. 285 del CGP, se procederá a aclarar el fallo de fecha 19 de Diciembre de 2022, visible en Anexo 63, en el sentido de indicar que la entrega a prorrata de los derechos, una vez fraccionado el título judicial constituido a favor de este proceso, corresponde a los propietarios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria 166-14350 al momento de la promulgación del fallo, documento que fue aportado por la parte actora y que reposa en el *anexo 60*, reportando fecha de expedición 21 de Noviembre de 2022.

Se deja en conocimiento de la memorialista (*anexos 67 y 70*) que las operaciones sobre títulos ejecutivos se deben realizar sobre una plataforma que ha dispuesto la rama judicial, manejada por funcionarios de todo del país, por lo cual suele presentar congestión; sin embargo, el personal del Juzgado insistentemente intenta las operaciones hasta que se puedan realizar exitosamente.

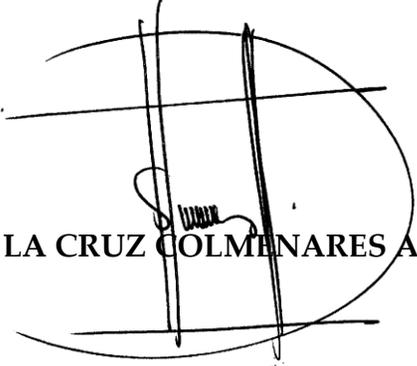
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

Primero: Aclarar el ordinal séptimo de la Sentencia proferida en día 19 de Diciembre de 2022, en el sentido de indicar que la entrega a prorrata de los derechos derivados del Título Judicial se hará a favor de las personas que figuran como propietarios en el FMI 166-14350 para el momento de la promulgación del fallo.

Segundo: Una vez fraccionado el título, comuníquesele por el medio más expedito a la señora MARÍA HELENA AVILA

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf596ea560f0a3e5f7c8ceef344c68eea476bb47110b77c86925e53d2eb4dfa**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL ESPECIAL
Demandante:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
Demandado:	JUAN EVANGELISTA GONZÁLEZ
Radicación	253864003001 2021-00029-00
Decisión	Designa Perito

Ante la justificada imposibilidad de aceptar el cargo por el perito designado, corresponde realizar un nuevo nombramiento. Una vez consultada la lista de auxiliares de la justicia registrada en la página web del IGAC, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Para el cumplimiento de la labor encomendada (el avalúo conjunto de los daños que se causen y la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre a su paso por el predio “PARCELA” de la vereda Macaregua de este municipio), se designa como perito a la señora ANGIE ROCÍO QUEVEDO RUIZ, E-mail: ing.angiequevedo@gmail.com; Teléfono: 3006620697.

SEGUNDO: Notifíquesele la designación al correo electrónico, haciéndole saber que la designación es de forzosa aceptación, y que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo. (Art. 49 C.G.P. inciso 2°).

TERCERO: Una vez el perito designado acepte el cargo, compártase el expediente digital. Se requiere desde ya a las partes para que presten toda la colaboración que de ellos requieran los auxiliares, facilitando el acceso al predio y a todos los documentos que tengan en su poder.

CUARTO: El dictamen pericial deberá ser presentado de manera conjunta con el otro perito designado por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfa034dd13f3109f33ae2037bc23b4b7a2921de309878cc572bbcc059aa5df7**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	NANCY PATRICIA CABRERA GÓMEZ
Demandado	JUAN CARLOS CABRERA GÓMEZ
Radicación	252864003001 2021-00086-00
Decisión	Toma Nota

Tómese nota de la comunicación emitida por el Juzgado Superior del Circuito y archívense las diligencias.

CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22ed7062c4b0e365ce4bdb655c548a8fab3aee2fe30e838a83fb842d7c18034**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tenjo
Demandado	Fredy Alejandro Barrera Rodríguez
Radicación	2538640030012021-0010900
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 16 de marzo de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO COOPTENJO y a cargo de FREDY ALEJANDRO BARRERA RODRIGUEZ, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$26.131.376.00 por concepto de las cuotas en mora, contenidas en el pagaré No. 712105, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

2º El valor de \$8.221.936.00, por concepto de los intereses corrientes, causados entre el 15 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2021.

3º. El valor de \$22.525.322.00, por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré No. 712105, más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el art. 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

El demandado FREDY ALEJANDRO BARRERA RODRÍGUEZ se notificó mediante correo electrónico, el 06 de agosto de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

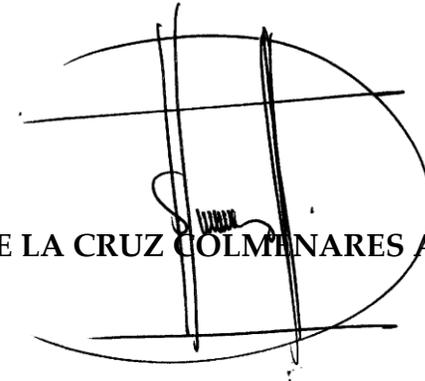
Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 2.275.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3605b4d172881992291e0ee5a4892007b83863a5ef12392ac827200129eddfab**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Tutela
Demandante	Jaime Adrián Rodríguez Pinzón
Demandado	Oficina de Registro I. P.
Radicación	253864003001 2021-00183 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84740ba65575db667f9791a4b8b27339e3d3446c2c58e4e925302d1a5714471b**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Tutela
Demandante	Josefina Barón Vargas
Demandado	Registraduría Distrital y Departamental del E. Civil
Radicación	253864003001 2021-00230 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068548f81a463efb72de1234fed23ce52cf9aa9f8d1db820354e6a08163aff48**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Tutela
Demandante	Sindess Cundinamarca
Demandado	Hospital Pedro León Álvarez Díaz
Radicación	253864003001 2021-00242 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c71cdc494e9ba77cffbb468fdb2ecf4208a65edc6ae62d0934d54b57313221**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Tutela
Demandante	Dalis Elena M. de Cuellar
Demandado	Famisanar E.P.S y otro
Radicación	253864003001 2021-00265 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e5c868368a1e5b699a0271c06b1246055355dca66f2463d4328a50ce063c2c**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Tutela
Demandante	Luz Dary Grisales Cardona
Demandado	Igac sede La Mesa
Radicación	253864003001 2021-00274 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3704af23c29feee29a32cb061701b798bf2bdfd492f23df1ca8d65eb57626e66

Documento generado en 16/03/2023 07:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Tutela
Demandante	Mariángel Machado Barrios
Demandado	María Elvira González Medina
Radicación	253864003001 2021-00278 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 841309b3d5d2b9f97a13a076ea6acfd150f370ea46c42b4b7d654f0fdb6c590d

Documento generado en 16/03/2023 07:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA
Demandado	JUAN CAMILO ACHURY SABOGAL
Radicación	252864003001 2021-00326-00
Decisión	Fija honorarios provisionales

En atención con la solicitud elevada por el perito (*anexo 31*) y actuando de conformidad con lo establecido en el Art. 230 del CGP, se fija para gastos de viáticos **a cada uno** de los peritos la suma de \$ 200.000.00, valor que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia y que debe ser asumido por la parte opositora.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el expediente digital fue compartido a los peritos designados, se les concede un término de DIEZ (10) DÍAS para que en conjunto rindan el correspondiente informe.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe09c64e34faba64b92d8609504d4c9e7e8c1225f944c2c275fc24198bfa3483**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Guillermo Eduardo Ramírez Jiménez y otros
Demandado	Juan Manuel Gacharna Rodríguez
Radicación	253864003001-2021-00447-00
Decisión	Acepta desistimiento

De consuno, el procurador Judicial de los demandantes y el señor JUAN MANUEL GACHARNÁ RODRÍGUEZ, quien fungió como demandado en la presente controversia, presentan el desistimiento del proceso, cuya última actuación data del 24 de noviembre de 2021, que decretó la venta en pública subasta del predio denominado “LOTE PARTE RESTANTE LA EMA”, ubicado en la vereda HOSPICIO del municipio de la Mesa, identificado con la cédula catastral número 00-02-0004-1676-000 y matrícula inmobiliaria 166-99638, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

Para resolver ha de considerarse que el desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional se entiende por desistimiento la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del Código General del Proceso que se encarga del tema, establece:

“...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el Inc. 4º. Prevé que, en los procesos divisorios, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y, no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso”.

Asimismo, el canon 315, ibidem, señala que no pueden desistir los incapaces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores Ad-Litem.

Descendiendo al caso, se dejará sentado que el memorial de desistimiento fue presentado por el abogado que ostenta la facultad para empoderarse de esta figura, como dan cuenta los poderes a él extendidos; el demandado se allanó al litigio de mínima cuantía y aún no se ha dictado sentencia.

Es así que, sin contrariar la voluntad de los actores expresada a través de su vocero judicial, aunado al asentimiento del contradictor expresado en el escrito que se resuelve y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgador aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de unos y otro.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO RESUELVE:

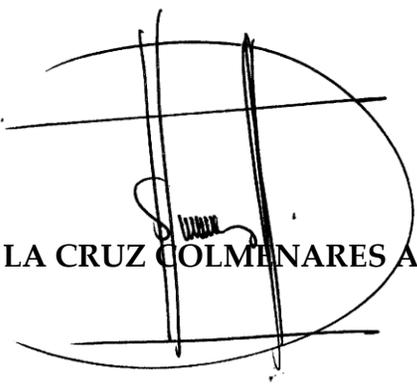
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, presentado de consuno por los señores GUILLERMO EDUARDO RAMIREZ JIMENEZ, DIANA MARCELA RAMIREZ JIMENEZ, HECTOR ALEJANDRO CAMACHO LAVERDE, ANA MILENA OLANO CHAPARRO, VIVIANA CAROLINA GACHARNA CRUZ, GONZALO CHISIABA CABIATIVA, ANA BEATIZ SOLANO MONROY, ANA RITA CRUZ CRUZ Y JUAN MANUEL GACHARNA RODRIGUEZ, los primeros representados por el mandatario judicial facultado para ello y el último en causa propia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio No. 1460 de diciembre 01 de 2021.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso y por ende su archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a363233c36a57fa01921fcf63ec50c69bc8fda601024a07675a7e19b47d60cd**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	YUDY SUAREZ VARGAS
Radicación:	253864003001 2022-00479 00
Decisión:	Requiere Notificación.

Visto el anterior informe secretarial, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación tanto del mandamiento de pago como del auto que lo aclaró para tener surtida en debida forma la carga procesal. Para tal efecto se le otorga el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a las disposiciones contenidas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c4423bb56e075ef67aff3b07c9952011808c124cf089f37223a3db06b200d**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Alcibíades Berdugo Grass
Demandado	Carlos Arturo Cruz Ruíz
Radicación	253864003001 2022-00048 - 00

En el escrito que antecede el demandado expresa que tiene conocimiento del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL que le adelanta el señor ALCI-BIADES BERDUGO GRASS.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene al señor CARLOS ARTURO CRUZ RUIZ notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

Ahora bien, las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación a partir de 22 de febrero de 2023 hasta el 30 de abril del mismo año, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C.G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir del 22 de febrero y hasta el 30 de abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c79763c945ae8eee553e8ed4bf7e52e108f92d109674849d2de2184949c904b**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JUAN CARLOS RINCON CADENA
Demandado	JESÚS DANIEL GOMEZ MARTINEZ
Radicación	252864003001 2022-00088-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Analizados los documentos aportados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Además, la demanda cumple satisfactoriamente los requisitos de orden formal. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 422, 424 y ss del CGP el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JUAN CARLOS RINCON CADENA (C.C. 79.062.496) y a cargo de JESÚS DANIEL GOMEZ MARTINEZ (C.C. 1.072.430.069), para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

I. Por Letra de Cambio No. 2/6.

UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.167.000) por concepto de capital vencido el 09 de Octubre de 2022, más los intereses de plazo sobre el anterior valor calculados desde el 09 de Septiembre hasta el 09 de Octubre de 2022, y los moratorios calculados desde el 10 de Octubre de 2022 hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación sobre la anterior suma de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

II. Por Letra de Cambio No. 3/6

UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.167.000) por concepto de capital vencido el 09 de Noviembre de 2022, más intereses de plazo sobre el anterior valor calculados desde el 09 de Octubre hasta el 09 de Noviembre de 2022, y moratorios liquidados desde el 10 de Noviembre de 2022 hasta la fecha que se efectúe el pago total de la

obligación sobre la anterior suma de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

III. Por Letra de Cambio No. 4/6

UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.167.000) por concepto de capital vencido el 09 de Diciembre de 2022, más Intereses de plazo sobre el anterior valor calculados desde el 09 de Noviembre hasta el 09 de Diciembre de 2022, y moratorios calculados desde el 10 de Diciembre de 2022 hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación sobre la anterior suma de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

IV. Por Letra de Cambio No. 5/6

UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.167.000) por concepto de capital vencido el 09 de Enero de 2023, más intereses de plazo sobre el anterior valor calculados desde el 09 de Diciembre hasta el 09 de Enero de 2023, y moratorios calculados desde el 10 de Enero de 2022 hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación sobre la anterior suma de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

V. Por Letra de Cambio No. 6/6

UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.167.000) por concepto de capital vencido el 09 de Febrero de 2023, más intereses de plazo sobre el anterior valor calculados desde el 09 de Enero hasta el 09 de Febrero de 2023, y moratorios calculados desde el 10 de Febrero de 2023 hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación sobre la anterior suma de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

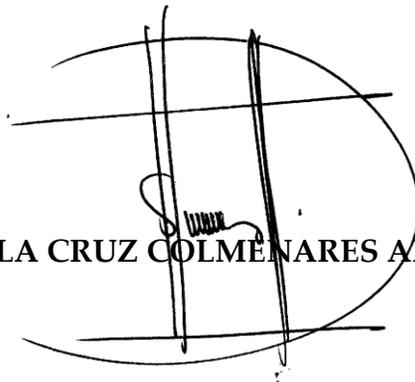
Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text and lines.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e0b8b53a5e2c30dd63eaf425a7e9d8e47ccad83ad27cbf61d66813bbde7823**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Braulia Siberia Álvarez Arboleda
Radicación	253864003001 2022-00209- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb924920ccda79c9b5aa7b7be7e8d099d3a178493bdc30b46521e397275fc8ce**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto residencial La Rebeca
Demandado	Francisco Paul Barbosa Barbosa
Radicación	253864003001 2022-00240- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576fb8b890e08f3846fa4305b95c44d4f34c92ccf6ddfedbc37026027724c582**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial La Rebeca
Demandado	Francisco Paul Barbosa Barbosa
Radicación	253864003001 2022-00240- 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-62746, denunciado como de propiedad del demandado FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, con amplias facultades, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37d8d377ba8385f63fd63278b6455ede35c8dab12310a663a69e69e41eb6976**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Lina María Franco Pineda
Radicación	253864003001 2022-00319 - 00

En atención a la manifestación elevada por el mandatario judicial del demandante, donde solicita el emplazamiento de la demandada, y verificado el cumplimiento de lo ordenado en auto del 25 de agosto de 2022, en el que se dispuso notificar al demandado en la forma indicada en los art. 291 y 292 del C.G.P., en cuyo desarrollo la empresa de correos Interrapidísimo informa que la dirección de la persona a notificar no existe, como asimismo se ignora el medio electrónico para dar cumplimiento al artículo 8º de la ley 2213 de 2022, por ser procedente a luces del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se ordena por secretaría realizar el emplazamiento de la demandada LINA MARIA FRANCO PINEDA, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se advierte a la demandada que si no comparece dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, se le nombrará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago y continuará el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77974e11be37f125558cc930148dadabdac77ccc3eb35868e121a3cc3838c60e**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	DORY NACY MONTILLA MONTILLA
Demandado	MIGUEL ALFONSO JUEZ Y OTRO
Radicación	252864003001 2022-00326-00
Decisión	Requiere Notificación

No son de recibo las evidencias sobre la gestión encaminada a la notificación de los demandados, puesto que los documentos allegados no coinciden con la identificación de las partes y la naturaleza del proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que acredite la notificación surtida en debida forma, conforme a los lineamientos del orden normativo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0dd22d9698f8bc9ad3c04bc659de1deff2a3ff6d7c5c6e9202c42c3a7a122d**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Silverio Cogollo Barrera
Demandado	Luis Ancizar Giraldo
Radicación	253864003001 2022-00341 - 00

De conformidad con lo solicitado por la memorialista, elabórense los oficios de embargo, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db5ebfdb4c17e0d4c67fc55e22424699a214b60387350fbbb99f69a9f934d2d**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Blanca Luz Gómez Montaña
Radicación	253864003001-2022-00358-00

Del trabajo se partición presentado, dese traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b38ea66df2ca3ed6ce7e02b18bd77e11b3a7edc473267f918bcf94aca0e780e**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	ROSA MARIA ROJAS DE BARBOSA
Radicación	253864003001 2022-00368 - 00

De conformidad con los documentos aportados, se reconoce interés jurídico en este sucesorio a YURI DANIELA BARBOSA VARELA Y JOHN OSWALDO BARBOSA VARELA, quienes obran en representación de su padre JOSE DANIEL BARBOSA ROJAS (q.e.p.d), a su vez vez hijo de la causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente se reconoce como herederos a MARIA ESTELA BARBOSA ROJAS y a LUIS CARLOS BARBOSA ROJAS, en su condición de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario-

Tiénesse a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado judicial de YURI DANIELA y JOHN OSWALDO BARBOSA VARELA y MARIA ESTELA y LUIS CARLOS BARBOSA ROJAS, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bbea2a1a24ec9411049c2692a18b03a7f1ae91dee4c0c5e39edc7c2ff6b983**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	ACCIÓN REIVINDICATORIA
Demandante:	JOSE GUILLERMO BARRERO PUERTO
Demandado:	SANDRA CECILIA MUÑOZ SANCHEZ
Radicación	253864003001 2022 00382 00
Decisión	ACUMULA PROCESOS

Procede el Despacho a proveer sobre la aceptación o no de la acumulación de los procesos que cursan en este Despacho Judicial, adelantados bajo los radicados 2022 00382 y 2020-00323.

ANTECEDENTES.

Con el número de radicación 2020-00323 cursa proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA de DOMINIO adelantado por la señora SANDRA CECILIA MUÑOZ SANCHEZ en contra de los herederos indeterminados de GUILLERMO BARRERO; por Auto del 04 de Agosto de 2022 (*anexo 4*) se reconoció interés jurídico para actuar dentro del proceso a los señores LEONOR BARRERO PUERTO y JOSE GUILLERMO BARRERO PUERTO, quienes acreditaron ser hijos de la persona fallecida que figura como propietaria en el certificado especial para procesos de pertenencia referente al FMI 166-28158. En este proceso se encuentra en firme el Auto que fijó fecha para la inspección Judicial conforme al numeral 9 del Art. 375 del CGP.

Por otro lado, bajo el radicado 2022-00382, que es el proceso de la referencia, cursa una acción reivindicatoria adelantada por el señor JOSE GUILLERMO BARRERO PUERTO en contra de SANDRA CECILIA MUÑOZ SANCHEZ, donde se encuentra debidamente integrado el contradictorio con el correspondiente traslado de las excepciones propuestas, estando pendiente la fijación de fecha para audiencia.

CONSIDERACIONES

Sobre la figura de la acumulación, el Num. 1 del Art. 148 del CGP señaló las reglas que deben seguirse; concretamente para la acumulación de procesos indicó que es viable si se encuentra frente a uno de los siguientes casos: *a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda; b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos; c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos;* además, señala el Articulado citado que las

acumulaciones en los procesos declarativos proceden hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Téngase en cuenta que en ninguno de los dos procesos se ha fijado fecha para audiencia inicial, pues el Auto que reposa en el proceso 2020-00323 fijó fecha para la inspección judicial exigida por el Art. 375 del CGP.

En atención a la solicitud elevada por el memorialista (*anexo 15*) y partiendo de que la acumulación de procesos tiene como propósito hacer eficaz el **principio de la economía procesal**, en búsqueda de evitar que se produzcan fallos contradictorios sobre cuestiones conexas o sobre un mismo litigio, le permite al Despacho concluir que **es procedente** en el presente caso aplicar la figura jurídica de la **acumulación de procesos**, dado que las circunstancias jurídico procesales lo permiten.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa

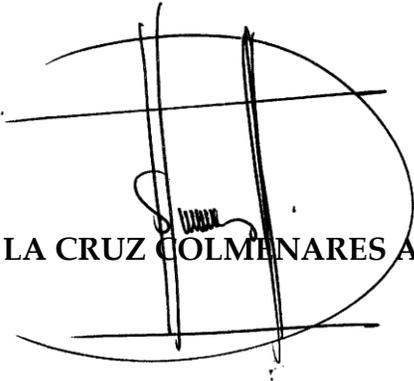
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación procesal de los expedientes con radicado No. 25386400300120220038200 y 25386400300120200032300.

SEGUNDO: Los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, que lo es la reivindicatoria, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb41d4b3a385e4b86362716c311c7dbc22409ac90ba16b091bafdf8c92d9552**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	MARÍA DEL CARMEN CALDERÓN DE HERNANDEZ
Demandado	SANDRA MILENA HERNÁNDEZ DE CALDERÓN
Radicación	252864003001 2022-00402-00
Decisión	Corre traslado informe

El informe presentado por la Oficina de Planeación municipal déjese en conocimiento de las partes, por un término de tres (03) días, para los efectos que estimen del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca3fc9ad957af90c8dc4fb8ed08f30afe9581739f27e5cc14ebb3f61f553f88**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Flor Estela Martínez
Radicación	253864003001-2022-00405-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:45 a.m. del próximo veintinueve (2) de marzo del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f8f7d4ac27eec5e5501824161f91f924b507df27cb5abec427a78430a3fc24**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Verbal
Demandante	FERNANDO ENRIQUE MANCHOLA
Demandado	LUIS CARLOS SALGADO FIRAVITOBA
Radicación	252864003001 2022-00414-00
Decisión	Adiciona Auto

Por así permitirlo el Art. 287 del CGP, se procede adicionar el auto proferido el día 14 de Febrero de 2023, debido a que se omitió hacer mención al recurso de alzada interpuesto de manera subsidiaria. Teniendo en cuenta que en la demanda señaló la parte actora que el valor de las pretensiones asciende a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECEINTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$59.741.910), resulta procedente el recurso de apelación, conforme al Art. 321 del CGP; en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

Primero: En el efecto suspensivo (art. 90 CGP, num 7°, inc. 3°) y para ante el inmediato superior, conceder el recurso de apelación en contra del auto del de 2022.

Segundo: Por secretaría envíese copia digital del expediente con destino al juzgado Civil del Circuito de esta localidad, para que desate el recurso.

Esta providencia forma parte integral de la fechada el 14 de Febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834acca2bf2969b7ccb5760c6e904e3eb66f922031918c82f3814f6436f2e3d1**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio La Laguna P.H
Demandado	Osman Alfredo Cubides Mora
Radicación	253864003001 2022-00431- 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-86484, que figura como de propiedad del demandado OSMAN ALFREDO CUBIDES MORA.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

De otro lado ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que corrijan la anotación número 07 del certificado de tradición, en el sentido de que se trata de un Ejecutivo singular y no con acción real, como quedó anotado, tal como fue ordenado con oficio 1420 del 21 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f58768316af8148c3069797aa770918dff43c1251a36f0f8671fdb3f34be51**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	ARAMINTA LÓPEZ DÍAZ
Demandado	LUIS EVERTO RODRIGUEZ PULIDO
Radicación	252864003001 2022-00442-00
Decisión	Requiere Notificación

En atención a la documentación que aporta el memorialista que hace referencia al citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., y teniendo en cuenta que se conoce dirección electrónica del demandado, se conmina al procurador judicial para que realice la notificación tanto del auto admisorio como del aclaratorio, conforme a las directrices del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09dab77c4191a3356e6fa67c3924b574f5a89e1c88886d922d6c79bb30cdece**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Andrés Felipe Mauricio Torres Cely
Demandado	Wilson Andrés Ovalle Ovalle
Radicación	253864003001 2022-00470- 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del establecimiento de comercio denominado VIKINGOS BAR, ubicado en la calle 8 Número 17-60 de esta ciudad, que figura como de propiedad del demandado WILSON ANDRES OVALLE OVALLE.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona, con amplias facultades, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd4b4bbbc99661f3900072f2a56e339f54cb27968adabeaef2420083eedd199**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	JORGE OCTAVIO PUENTES y otros
Demandado	SANDRA MILENA PUENTES GONZÁLEZ
Radicación	252864003001 2022-00486 -00
Decisión	Toma nota

Se toma nota del anexo allegado por el memorialista (anexo 30), indicando que las comunicaciones entre entidades estatales se deben dar a través de los correos institucionales, como una forma de garantizar la transparencia e idoneidad de la información intercambiada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cb64d5152b8d2cdf1d7f2a90d232c398fb1d587bd4ffeca2770621671cc684**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Vicente Triviño Alfonso
Radicación	253864003001-2023-00009-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9 a.m. del próximo veintinueve (29) de marzo del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e783038a2206d329d4240cb5107cc2c59b56f8e02c893f090a02fa5e31fc5354**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Mauricio Pinzón
Radicación	253864003001-2023-00011-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:15 a.m. del próximo veintinueve (29) de marzo del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efd3cedc63653035e37778a96ae4d5b98ff69e738fae9bf803244d7ce52895d**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	José Rafael Castillo Casallas y/o José Rafael Castillo Herrera
Radicación	253864003001-2023-00014-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:30 a.m. del próximo veintinueve (29) de marzo del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6e343cd09aef24986b5775c87822afee26989fcd8bc1342ae3831c6f6e13dc**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	POSESORIO
Demandante:	SILVANO CASTILLO SIERRA
Demandado:	ALBERTO CARDONA CONTRERAS
Radicación	253864003001 2023-00028 00
Decisión	Solicita aclaración

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados de MARÍA ESTER GONZALEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS de PABLO EMILIO RODRIGUEZ CORTES Y ALBERTO CARDONA CONTRERAS, siendo que el poder solo fue conferido para dirigirla contra ALBERTO CARDONA CONTRERAS, y en la narrativa de la demanda solo se hace referencia a los actos perturbatorios realizados por él.

Por lo anterior, se inadmite la demanda para que dicha inconsistencia sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327b20d73475d6cf750cb60b91768983ff68671def48454b65bc266575d6e84a**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	LUIS CARLOS CONTRERAS CONTRERAS
Demandado	HECTOR ENRIQUE QUEVEDO CASTRO
Radicación	252864003001 2023-00033-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Analizados los documentos aportados con la demanda y el escrito de subsanación, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible para pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado, motivo por el cual procede a librar mandamiento de pago. En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 422, 424 y ss del CGP, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LUIS CARLOS CONTRERAS CONTRERAS (C.C. 79.062.890) y a cargo de HECTOR ENRIQUE QUEVEDO CASTRO (C.C. 80.802.814), vecindado en este municipio, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) M/CTE** por concepto de cláusula penal pactada en la cláusula sexta del contrato de compraventa suscrito entre los extremos procesales relacionados en la referencia.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

No se libra orden de apremio sobre el valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$845.800) puesto que no encuentran respaldo en el título ejecutivo aportado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47041fac2448790215bb425e1523bea4df2c6ed23da3a7710a3be7dacef8e0df**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	María Luisa Contreras Vda. de Suárez
Radicación	253864003001 2023-00038 - 00
Decisión	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 16 de febrero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27678dad19681622cfb22d6f7e5053a3f260dc5ddca914b1641b409d41d6e14d**

Documento generado en 16/03/2023 07:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Restitución
Demandante	José Francisco Murillo Espitia
Demandado	Giovanni Hernando Cruz Gómez y/o Hernando Cruz Otálora
Radicación	253864003001 2023-00048 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 16 de febrero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3339fc14892affd8b27ea1c6188c0094e8a1610a9c73386f51df1c3879725c41**

Documento generado en 16/03/2023 07:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Deslinde y amojonamiento
Demandante	Iván Esteban Cortes Hernández
Demandado	Federman Riquett Rivera y otros
Radicación	253864003001 2023-000061 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 23 de febrero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8be814b8982c767a0edec9bc980f62f28b62da14ea4478bcc018c7df99b5271**

Documento generado en 16/03/2023 07:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodrigo García Méndez
Demandado	Sara Gabriela Bautista Casas y otra
Radicación	253864003001 2023-00063 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 23 de febrero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc37899d4d05c2af6f683c7e47675e8e6fa025e3897847eefff10440bbfb8dc4**

Documento generado en 16/03/2023 07:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Ana Lucía Bernal de Rodríguez
Demandado	María Asención Bernal Nope
Radicación	253864003001 2023-00064 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 21 de febrero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7a918f13e5961a6b3527bcb0251a82561abfd9c45e6d6279ce6d7d7a4d65c7**

Documento generado en 16/03/2023 07:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodrigo Vargas Montilla
Demandado	Jaime Enrique Ochoa Canavatte y otra
Radicación	253864003001 2023-00079- 00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del C. General del Proceso, se Decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier término posean los demandados JAIME ENRIQUE OCHOA CANAVATTE y PAULA VALENTINA LARGO MEDINA en las entidades bancarias relacionadas. La medida se limita hasta por la suma de \$17.526.450.oo. Líbrese oficio circular.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 168647f809c3d9e01f7779cac5b0845a28c4bd4076d0289ec4a56e61e1adb1ac

Documento generado en 16/03/2023 07:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	MATRIMONIO
Solicitan-tes	GUILLERMO CRUZ SALAZAR y NAYDA AILEEN SANTRIAGO NUÑEZ
Radicado	No. 2538640030012023/00084-00
Decisión	Concede autorización

Dentro del término de la ejecutoria del auto que programó fecha para la celebración de las nupcias, los contrayentes solicitan el remplazo de los testigos debido a compromisos labores que deben cumplir en la misma data; a su vez, presenta las personas que asumirán tal compromiso.

Sin ningún reparo, por no existir controversia dada la naturaleza del asunto, se atiende favorablemente el petitum y en lugar de los señores LISETTE CATHERINE REICHERT GUEVARA y EMETERIO CRUZ SALAZAR se tendrán como testigos las ciudadanas **MARIA YINED CRUZ SALAZAR y DANA CAROLINA BELTRÁN CUZ**, mayores y con domicilio, en el caso de la primera, en la ciudad Garzón (Huila).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146f29c8b4d07b1fc1499f4314d3725f37dae07cac432182df6cee3eedf813b3**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Pertenencia.
Demandante:	MARÍA GLORIA SANCHEZ ALFONSO
Demandado:	BRAHAYAN ESTIVEN ALONSO SÁNCHEZ
Radicación	253864003001 2023-00089 00
Decisión	Inadmite.

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser previamente subsanadas:

1. La demanda se encuentra incompleta.
2. Como quiera que uno de los propietarios se encuentra fallecido, la demanda debe cumplir los requisitos del Art. 87 del CGP
3. No se acredita el cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 en relación con el señor BRAHAYAN ESTIVEN ALONSO SANHEZ.
4. Se omitió dirigir la demanda contra las demás personas indeterminados.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se RECONOCE a ANDREA CAROLINA DÍAZ TIBOCHA, abogada, con interés jurídico para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b31c29eae7becd015aa4b78fd3f6a69d788752ea1438ea97938546b9dfcd506**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Pertenencia.
Demandante:	MARÍA GLORIA SANCHEZ ALFONSO
Demandado:	BRAHAYAN ESTIVEN ALONSO SÁNCHEZ
Radicación	253864003001 2023-00089 00
Decisión	Inadmite.

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser previamente subsanadas:

1. La demanda se encuentra incompleta.
2. Como quiera que uno de los propietarios se encuentra fallecido, la demanda debe cumplir los requisitos del Art. 87 del CGP
3. No se acredita el cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 en relación con el señor BRAHAYAN ESTIVEN ALONSO SANHEZ.
4. Se omitió dirigir la demanda contra las demás personas indeterminados.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se RECONOCE a ANDREA CAROLINA DÍAZ TIBOCHA, abogada, con interés jurídico para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b31c29eae7becd015aa4b78fd3f6a69d788752ea1438ea97938546b9dfcd506**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PAGO DIRECTO
Demandante:	RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	JOSÉ ANTONIO PAEZ GONZÁLEZ
Radicación	253864003001 2023-00091 00
Decisión	Ordena Aprehensión Vehículo

Se avoca conocimiento de la solicitud de pago directo proveniente del Juzgado 53 Civil de Bogotá y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 60 de La Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se admite la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARA** instaurada por RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra JOSÉ ANTONIO PAEZ GONZÁLEZ, la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** y posterior ENTREGA a la parte solicitante RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo que obedece a la siguiente descripción:

MODELO	2018	MARCA	RENAULT
PLACAS	EBW217	LINEA	LOGAN
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB4SREB4JM113157
COLOR	GRIS COMET	MOTOR	A812UD74299

Líbrese oficio a la Policía Nacional- SIJIN- sección automotores, con los insertos del caso para que una vez inmovilizado el vehículo sea puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que relaciona la actora en la pretensión segunda de la demanda (pág. 62 anexo 1).

Una vez verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Se RECONOCE a CAROLINA ABELLO OTALORA, abogado, como apoderado de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfbbaf4638364bec9991f0d09789c2667733f30c97e02c87e29924e0bece11e**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Restitución de inmueble
Demandante:	ALBA ESTHER MEDELLÍN DE RODRIGUEZ
Demandado:	LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS Y OTRO
Radicación	253864003001 2023-00092 00
Decisión	Inadmite.

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser previamente subsanadas:

1. Al demandar la condena al pago de cánones de arrendamiento y otras pretensiones económicas junto con la restitución del inmueble, se incurre en indebida acumulación de pretensiones.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se RECONOCE a JOHN JAIRO VILLAMIZAR GAITAN, abogada, con interés jurídico para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edeba39696dda2a48752c66e5a1e733f7879be6de2fe1cb5533622c6b8bf8318**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	AZCOLOR SAS – Rep. Legal LUZ MELBA ACUÑA FUENTES
Accionada	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA
Radicado	No. 2538640030012023/00118-00
Decisión	Admite Demanda.

En atención a la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1.991 y a las reglas de reparto a que se contrae el Decreto 333 de 2021, esta Judicatura **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora LUZ MELBA ACUÑA FUENTES, como representante legal de la firma AZCOLOR SAS, en contra de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** e **IGUALDAD**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ente accionado, Representada por el Señor Director, Gerente y/o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, de contestación a los hechos allí deprecados, allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, entre ellos todos los antecedentes administrativos que dieron origen al presente acontecer constitucional y, rinda un informe pormenorizado, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del D. 2591 de 1991. Envíese copia simple del petitum.

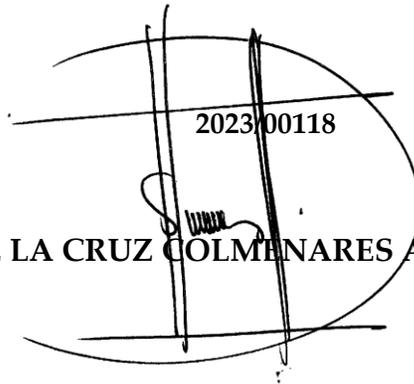
TERCERO: Dentro del término otrora concedido, la parte actora allegue el certificado de existencia y representación legal que la habilita para actuar.

CUARTO: Téngase en cuenta como pruebas documentales, las que se recauden en el trámite.

QUINTO: Notificar esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



2023/00118

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5f042dc6587ed76a9188341024f85161a170cab69f4e6616702a85f407b3c6**

Documento generado en 16/03/2023 07:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>